



30400 (Radicado 2013-08603)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCION DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>OSCAR ARMANDO MONSALVE ORTIZ</b>
<b>BIEN JURIDICO</b>	<b>SEGURIDAD PUBLICA</b>
<b>CARCEL</b>	<b>EPMS BUCARAMANGA</b>
<b>LEY</b>	<b>LEY 906 /2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>30400-2013-08603</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

**ASUNTO**

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR ARMANDO MONSALVE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.799.971** de Floridablanca.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 18 de septiembre de 2014, condenó a OSCAR ARMANDO MONSALVE ORTIZ, a la pena de **NOVENTA Y SEIS MESES SIETE DIAS DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable del delito de **FABRICACION, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Santa Rosa de Viterbo, por auto del 13 de octubre de 2017, le concedió a MONSALVE ORTIZ, la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia que trata el art. 38G del C.P. Esta vigía de la pena mediante proveído del 20 de diciembre de 2018, le revocó dicho sustituto penal ante el incumplimiento de las obligaciones propias de la merced de trato.



Presenta una detención inicial de 60 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN, que va del 30 de septiembre de 2013 fecha de los hechos hasta el 4 de octubre de 2018 cuando es capturado por el proceso 2018-07596 por el que se le condenara<sup>1</sup>. Con posterioridad su detención va desde el 3 de abril de 2020<sup>2</sup>, fecha en que recobra la libertad y es dejado a disposición nuevamente de este radicado; llevando en detención física SETENTA Y UN MESES CUATRO DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la Libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

### PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE014469 del 1 de febrero de 2021<sup>3</sup>, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17927785	Jul y septiembre /20	344		
	<b>TOTAL</b>	<b>344</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural VEINTIDOS DIAS DE PRISION; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de

<sup>1</sup> Folio 103

<sup>2</sup> Folio 122

<sup>3</sup> Ingresados al Despacho el 1 de marzo de 2021



ocho meses diecisiete días de prisión, arroja un total redimido de NUEVE MESES NUEVE DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a OSCAR ARMANDO MONSALVE ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.799.971 de Floridablanca, una redención de pena por trabajo de 22 DIAS DE PRISION, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 9 MESES 9 DIAS DE PRISION.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que OSCAR ARMANDO MONSALVE ORTIZ, ha cumplido una penalidad de 80 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.**

**TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

mj